Consejo de la Magistratura
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

"Sra. Bárbara DE CRISTOFANO s/denuncia contra el Dr. Horacio Daniel Yanguela, Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn."

Nº 05/23 C.M.-

Fecha: 10/04/2023

Consejo de la Magistratura

De: Gustavo Topic <gtopic231021@gmail.com>
Enviado el: viernes, 7 de abril de 2023 19:31
Para: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar
Asunto: Formula Denuncia contra el Dr. Daniel Yanguela Juez ejecución Puerto Madryn
Datos adjuntos: Denuncia Yanguela consejo de la Magistratura Final.pdf

Sres. Consejo de la Magistratura de Chubut: en orden al adjunto que acompaño el suscripto con mas la Dra. Patricia Anzoategui ambos en representación de la Sra. Barbara De Crsitofano actualmente detenida en la IPP de Trelew acompañamos denuncia en contra del Dr. Yanguela. Fdo. Dr. Gustavo A. Topic

Contacto: Gustavo Topic celular 5491153235600 email gtopic231021@gmail.com
Patricia Anzoategui celular. 5491154932016 email patanzoategui@gmail.com

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS
07 ABR. 2023
07:05hs

PRESENTA DENUNCIA. DESAPARICION DE PRUEBA DEL SERCONEX REALIZADA POR EL MAGISTRADO.

Exmo. Sr. Presidente Tomás Malerba.

Consejo de la Magistratura de la provincia de Chubut:

Bárbara De Cristófano DNI Nro. 25066044, al momento detenida por la confirmación de la sentencia Nro 1289/19 de fecha 2 de mayo de 2019 realizada por la Cámara Penal de Puerto Madryn resolución Nro 11/19, caratulada: **"MARTIN GASTON EN REPRESENTACION DEL MENOR [redacted] S/ AUSO SEXUAL AGRAVADO"** alojada actualmente en la IPP de Trelew, representada por sus defensores Dres. B. Patricia Anzoátegui, M-475 CPAPM y Gustavo Topic, M-469 CPAPM, constituyendo domicilio electrónico en los mail: patanzaotegui@gmail.com y gtopic231021@gmail.com, al Sr. Presidente, respetuosamente decimos:

I- **OBJETO**:

Que viene en tiempo y forma a denunciar al **Dr. Horacio Daniel Yangüela,** Juez Penal Puerto Madryn en su función como Juez subrogante de Ejecución Penal asiento en San Martín 207 1º Piso, Puerto Madryn, por las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

II- **HECHOS**.

A- ANTECEDENTES DE LA ACTUACION ARBITRARIA DEL DENUNCIADO YANGUELA:

1- La que suscribe fue denunciada junto a su actual pareja Sr. Julián Morón, por su ex marido Sr. Gastón Martin, de haber violado a su hijo [redacted] durante años y haberlo entregado a 28 personas de Puerto Pirámide para que abusaran del niño. Por sentencia del STJCH que confirmó la sentencia Nro. 1289/19 de

fecha 2 de mayo de 2019 realizada por la Cámara Penal de Puerto Madryn resolución Nro. 11/19, caratulada: **"MARTIN GASTON EN REPRESENTACION DEL MENOR [redacted] S/ AUSO SEXUAL AGRAVADO"**, se encuentra condenada a 16 años de prisión y su actual pareja (con quien tiene dos niños de 9 y 6 años) fue condenado a 14 años de prisión.

2- La sentencia por impugnación extraordinaria fue recurrida por Recurso Extraordinario Federal que fue rechazado por el STJCH con fecha. 21/4/22. REG. NRO. 20 DEL AÑO 2022. Sentencia notificada a la defensa con fecha 25/4/22. A las 9:50 hs.

3- Con fecha 28/4/22 la Defensa presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el RECURSO DE QUEJA POR DENEGACION DE RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Se pagó la tasa de justicia, y se presentaron todas las copias. Previo a ello, con fecha 27/4/22 se pidió al STJCH en "MARTÍN, Gastón en repr. de menor [redacted] s/ abuso sexual agravado, Solicitud Penal 100562 (Rawson), copia del dictamen del Procurador General Dr. Miquelarena y se anunció que era para presentar en el Recurso de queja ante la CSJN.

4- Con fecha 25/4/22 a las 13:06, se notifica a esta parte lo siguiente: "Puerto Madryn, Chubut, 25 de abril de 2022 Atento el tiempo transcurrido y conforme lo establecido por el **art. art. 235 CPPCh, fijase audiencia de REVISION DE LA PRISION PREVENTIVA respecto del imputado Julián Alejandro MORON para el día <u>Martes, 26 de abril de 2022 a las 12:00</u> horas en la Sala de Audiencia de esta Oficina Judicial con la intervención de los señores jueces Penales Dres. Horacio Daniel YANGUELA y Patricia Susana ASARO**. Notifíquese a las partes." Esto es que se fijaba la audiencia de un día

para otro, de manera presencial, a sabiendas que sus defensores residen en Buenos Aires.

5- La querella encarada por el Dr. Pérez Galimberti y el Dr. Ruffo presentaron un **escrito el día 25/4/22 a las 16:22**, en su parte pertinente anuncia que la sentencia del TSJCH recayó el día 21/4/22 sosteniendo el germen del error que luego toman los jueces como verdad absoluta, sin reflexionar sobre las consecuencias. "Así las cosas, entendemos que corresponderá dar comienzo a la ejecución de la condena en cuestión dando comienzo al proceso de ejecución conforme la Ley Nacional N° 24.660 y ccs. del CPP".

6- Así se emite la siguiente resolución: "/Puerto Madryn, Chubut, 26 de abril de 2022 a las 9:23 hs: "En atención al escrito presentado por el Querellante, Dr. Federico R UF FA, en el cual informa que mediante sentencia interlocutoria N° 20/2022 de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia se ha rechazado el recurso extraordinario federal interpuesto por los Sres. Defensores de los imputados, y, a que la misma se encuentra en el sistema S KUA, ha quedado firme la sentencia registrada bajo el Nº 1289/2022 de fecha 02 de mayo de 2019, y procédase a efectuar las correspondientes comunicaciones. Asimismo, intímese a los imputados Julián Alejandro MORON y Bárbara DE CRISTOFANO, para que en el plazo de diez (10) días haga efectivo el pago de la suma de Pesos Seiscientos ($ 600.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley XXIV N° 13 arto 6°) haciéndole saber que, de no abonarse en dicho plazo, será emplazado su cobro con una multa de Pesos Seiscientos (Resolución de Superintendencia Administrativa N° 7873/12 S.L.) Fecho, pasen las presentes actuaciones al Área de Ejecución Penal de esta Oficina Judicial.

7- A las 10:25 del 26/4/22 mientras esperábamos para tener la audiencia de manera virtual, se nos comunica que se suspendía la misma: "Puerto Madryn, Chubut, 26 de abril de 2022. En atención, a que en el día de la fecha las presentes actuaciones pasaron al Área de Ejecución Penal, procédase a la cancelación de la audiencia fijada.-Notifíquese a las partes".

8- El 27/4/22 a las 12:38hs se notifica la siguiente resolución: "Puerto Madryn, Chubut, 27 de abril de 2022. A fin de tratar el computo de pena y el modo de cumplimiento de la pena impuesta a la condenada Bárbara DE CRISTOFANO, **fíjese audiencia para el día VIERNES 29 de ABRIL de 2022 a las09.00 horas, en la Sala de Audiencias Nro. 3 de la Oficina Judicial,** con intervención del Sr. Juez Subrogante de Ejecución Penal, Dr. Marcelo ORLANDO, designado a tal efecto. Notifíquese. En igual fecha se notificó al Querellante, Dr. Perez Galimberti/ Dr Ruffa, a la Defensa Particular Dra. Anzoategui,/Dr. Topic y a la Asesoría de menores Mensaje...".

9- En ese momento la Sra. De Cristófano estaba con arresto domiciliario por la morigeración por problemas de salud por falta de atención cuando estuvo detenida en la comisaria Nro. 1 de Trelew, otorgado por el Dr. Zaratiegui por un habeas corpus correctivo presentado oportunamente, verificándose las serias lesiones que la misma tenía en el tracto anal con motivo de la falta de revisación que realizaban los médicos forenses que enviaba la jurisdicción de Puerto Madryn, ergo no corroboraban la patología produciéndose sangrado y una hemorroide externa del tamaño de una naranja, además de picos de presión y problemas gastrointestinales agudos, lo cuales aún subsisten.

10- Esta parte ante las 43 horas de antelación con las cuales se fijó la audiencia, pidió la suspensión de la audiencia o bien la conexión via webex.

11- Así el Dr. Orlando con criterio flexible, proveyó el 28/4/22 a las 13:34 hs.: "/Puerto Madryn, Chubut, 28 de abril de 2022. Por recibido el escrito presentado por los Dres. Beatriz Patricia ANZOATEGUI y Gustavo TOPIC en representación de la Sra. Bárbara DE CRISTOFANO, atento lo manifestado en relación a la suspensión de audiencia fijada para el día Viernes **29 de Abril del corriente año**, a lo solicitado NO HA LUGAR, en caso de no poder asistir a la misma, podrán ser conectados bajo la modalidad del sistema cisco webex. Respecto a las demás cuestiones invocadas serán articuladas en dicha audiencia. Notifíquese.-Fdo. Dr. Marcelo ORLANDO Juez Penal.

12- El 29/4/22 a las 10:44 aparece agregada la sentencia de STJCH y en el mismo cuerpo de notificación aparece con fecha 27/4/22 a las 8:33 el siguiente autos: "Puerto Madryn, Chubut, 27 de abril de 2022. Conforme estar ejecutoriable la sentencia registrada bajo Nº 1289/2019 OFIJUPM de fecha 02de Mayo de 2019 en la que se resuelve: CONDENAR a Alejandro Julián MORON, D.N.I. Nro. 23.592.622,alojado en el CENTRO DE DETENCION TRELEW, a la pena de CATORCE AÑOS DE PRISION ,habiendo estado el mencionado detenido en Carpeta Nº 6972 desde el día 04/10/2019, hasta el presente, pase el Incidente de Ejecución a los fines que el Dr. Francisco Marcelo ORLANDO, Juez Penal Subrogante practique el correspondiente cómputo de pena, conforme Arts. 392 y 393 del C.P.P. y Arts. 1, 3 y 4 de la Ley Nº 24.660".

13- El 28/4/22 a las 11:57 esta parte presentó el escrito titulado: **RECUSACION. JUSTIFICACION. PONE EN CONOCIMIENTO. PIDE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DETERMINACION DE PENA. PIDE CONTINUE BAJO REGIMEN ART. 235 CPPCH. RESERVA CASO FEDERAL.** Figura publicado el 29/4/22. EN ESTE ESCRITO SE PLANTEO LA INCOMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN POR NO ESTAR FIRME LA CONDENA EN

VIRTUD DE LA QUEJA QUE SE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO. ESTE ACCIONAR ES CONTRA LEGEN ART. 392 DEL CPPCH.

14- El 28/4/22 a las 15/18 la querella ´pide la intervención del Ministerio Público Fiscal que se retiró con el pedido de sobreseimiento de los imputados y el Fiscal General Báez, lo confirmó. Por supuesto, nuevamente se consintió a la querella.

15- Finalmente, se realizó la audiencia vía webex el día 29/4/22 pidiendo esta parte la recusación del Dr. Orlando dado que fue quien presidió el tribunal Oral que condenó a la Sra. DE Cristófano y Morón. El Dr. Orlando rechaza la recusación, y esta parte plantea, además que la Fiscalía no debía renacer sus derechos que fueron oportunamente declinados, y la Fiscal Bianchi acompaña los argumentos del Dr. Orlando, y se decide hacer un cuarto intermedio para decidir mediante tres jueces, la recusación. Mientras esperábamos se reanude la audiencia, sin notificación a esta parte de ninguna suspensión, tomamos conocimientos mediante la plataforma que a las 9:52, que el Dr. Horacio Yanguela, dicta el siguiente decreto "//Puerto Madryn, Chubut, 29 de abril de 2022. Encontrándose ejecutoriable la sentencia Nro. 1289/2019, **corresponde la detención** de la condenada Bárbara DE CRISTOFANO y **su alojamiento en centro de detención adecuado".**

16- La Sra. De Cristófano, que esperaba en la alcaldía de la Oficina Judicial, fue llevada al patrullero sin ninguna explicación hacia dónde la dirigían (como un ganado), una vergüenza que además viola el trato que debe dispensársele a una mujer condenada en virtud de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, además de los derechos humanos que han sido violados de manera constante en su caso. Tuvo que ser la detenida quien se dio cuenta que no la estaban llevando a Puerto Pirámides y comenzó a preguntar, y los policías no le decían

nada a donde la llevaban, solo que eran órdenes del juez. En ese momento la Sra. tuvo un ataque de pánico, comenzó a llorar y gritar, mientras los policías le decían que le pregunte a sus abogados. Llego con un pico de presión al IPP Mujeres, sin que estos letrados tampoco conocieran que había pasado con su asistida, dado que nunca se retomó la audiencia ni se nos informó la decisión de revocar LA MODALIDAD DE LA PRISION DOMICILIARIA, POR RAZONES DE SALUD LA CUAL HUBIERA REQUERIDO QUE EL JUEZ EXPONGA LOS FUNDAMENTOS DE SU REVOCACION. Este destrato hacia la persona del condenado está claramente vedado para los magistrados por el art. 74 in fine del CPPCH y es causal de destitución, pues no pueden darle un trato humillante a quienes están a su cargo.

17- Esto implicó que sin ninguna motivación ni fundamento agravara las condiciones de detención de nuestra asistida, que justamente sigue luchando con su salud producto del deterioro que sufrió por su anterior detención en una Comisaria de Trelew, donde la falta de atención médica y revisación le provocaron graves trastornos gastrointestinales, por los cuales está haciendo estudios para ser intervenida, aunada a los picos de presión que venía sufriendo y que han sido advertidos por el Hospital Interzonal de Puerto Pirámides.

18- Es menester manifestar que esta resolución sucedió mientras esperábamos que se resuelva la recusación para continuar con los temas pendientes como la falta de competencia del juzgado de ejecución y la reanudación ilegítima de la intervención del MPF.

19- El **29/4/22 a las 18:42 hs. esta parte presentó un nuevo habeas corpus** correctivo en la ciudad de Trelew por el agravamiento de las condiciones de detención. El 30/4/22 a las 12:19 el Dr. Fabio Monti de Trelew rechaza in limine el habeas Corpus y envía en consulta a la Cámara Penal. Mientras esta

parte estaba realizando la apelación, nos enteramos que la Sra. de Cristófano había sido amenazada de muerte por otra interna, y estaba aislada, con picos de presión, no había podido comer por incidentes de otras internas que le escupieron la comida, y estuvo todo el día sin tomar ni comer nada, lo cual ocasionó nuevos desniveles en la presión, seguido de un nuevo ataque de pánico ante la amenaza de muerte. El 29/4/22 a las 9:12 suben el acta de audiencia del día 29/4/22.

20- El día 30/4/22 a las 21:04 hs. la Cámara Penal revoca para que se cumpla con la audiencia del art. 13 de la ley 23098. A las 23:30 hs de ese mismo día, se notificó: "Atento lo resuelto por la Cámara Penal de Trelew y lo ordenado por el Dr. Fabio Monti, **convóquese audiencia de habeas corpus para el día de mañana a las 01/05/2022 a las 11:00 horas**, con la participación de la Sra. Bárbara De Cristófano, sus letrados defensores, el Jefe del Área Policial Penitenciaria, al Fiscal General en turno, el Jefe del Instituto Policial Penitenciario (quien deberá comparecer munido de la documentación que se posea en ese centro de detención respecto de la salud de la nombrada) y al Médico Forense de esta circunscripción. Notifíquese".

21- En la audiencia que se encuentra grabada <u>se dispuso que la Sra. De Cristófano dada su patología confirmada por el Médico Forense de Trelew que examinó a la Sra. que no debía regresar al IPP mujeres, y que si bien no volvería a la prisión domiciliaria, por entender que ese tema se debe tratar en la nulidad impetrada y en la incompetencia en sede de Puerto Madryn, envió a la Sra. a la Comisaria de Puerto Pirámides en virtud de tener enfrente el hospital donde se trata y la posibilidad de poder visitar a sus hijos menores de 6 y 9 años de edad, dos veces por semana como se estaba llevando a cabo.</u> (Solicito se pida copia del habeas corpus a la solicitud jurisdiccional Nro. 34185 Trelew).

22- Asimismo, esta parte presentó la nulidad y falta de competencia en el incidente de ejecución con fecha 29/4/22 a las 20:32 hs. Lo cual fue contestado por el Dr. Yanguela con fecha 2/5/22 a las 9:42 dispone: "/Puerto Madryn ,Chubut, 02 de mayo de 2022 Por recibido el escrito de la Dra. Beatriz Patricia Anzoátegui conjuntamente con el Dr. Gustavo Topic, en representación de la condenada Bárbara DE CRISTOFANO, agréguese y en atención a lo planteado, fija audiencia conforme lo prevé el Art.260 del C.P.P.CH, para el día CUATRO DE MAYO DE 2022,A LAS 09:30 HORAS, la misma se realizará de forma PRESENCIAL, en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial. Sector Ejecución Penal, de Puerto Madryn, con la intervención de SS. Dr. Horacio Daniel YANGUELA, Juez de Ejecución Penal. Notifíquese".

23- El 2/5/22 a las 12:02 hs. esta parte presentó un escrito pidiendo que se flexibilice la modalidad presencial dado que teníamos menos de 48 horas para poder llegar desde Buenos Aires, solicitando se realice por Webex, como finalmente se realizó la del día 29/4/22.

24- El 3/5/22 a las 8:36 hs. contesta el Dr. Yanguela: /Puerto Madryn, Chubut, 03 de mayo de 2022. En virtud de lo manifestado en el escrito de fecha 02 de mayo de 2022, donde se solicita la suspensión de la audiencia, corresponde recordarle a los defensores técnicos que la presencialidad de las audiencias establecido en el CPPCH es una regla y la misma ha sido destacada por el Superior Tribunal de Justicia, en sus últimas resoluciones y acordadas respecto al Covid, por lo cual al asumir la defensa debió preverse esta cuestión. Por otra parte, el proceso de ejecución de la pena prevé la celeridad en la resolución de las cuestiones que se plantean, por ello y conforme lo establecido en el art. 260 CPPCh se fijó la audiencia el día 04 de mayo de 2022 a fin de tratar los planteos incoados por la defensa. No habiendo expresado motivos atendibles a la

modalidad virtual NO HA LUGAR. Como así también, se hace saber que los planteos de deba realizar se resolverán en la audiencia del día 04/05 la cual tiene carácter presencial tal como fuera dispuesta en la resolución de la fijación de la audiencia". Esto obligó al Dr. Topic a viajar de urgencia, para realizar la audiencia presencial. El destrato sufrido al letrado fue notorio, y ha ido in crecendo durante las intervenciones del Dr. Yanguela que siempre requiere la presencialidad, motivado en temas personales y enojos que fueron de público y notorio, en los diarios de Puerto Madryn cuando utilizaba su licencia por enfermedad para no ir a trabajar por la pandemia y lo encontraron recibiendo un premio de pesca sin barbijo y sin ningún tipo de recaudos de distanciamiento. Esto indica la actitud del magistrado que no le importa vulnerar derechos humanos de la Sra. De Cristófano, simplemente porque le molesta que los abogados de Buenos Aires le hagan planteos. Ha tenido una actitud de violencia institucional al imponerle la forma en la cual le agravó las condiciones de detención que venía cumpliendo.

25- El 3/5/22 a las 12:34 hs. provee: "Puerto Madryn, Chubut, 03 de mayo de 2022. A fin de dar tratamiento al pedido de RECUSACIÓN interpuesto por los Dres. Beatriz Patricia Anzoátegui y Gustavo Topic - Defensores de Bárbara De Cristófano y Julián Morón, se da intervención a la Dra. Patricia REYES y a Dra. Stella EIZMENDI, Juezas Penales, a sus efectos (Art. 78 CPPCh).

26- El día 4/5/22 se realizaron dos audiencias, la estipulada para tratar los temas de recusación y nulidad de la resolución infundada por la cual se revocó la prisión domiciliaria, en dos renglones sin ningún fundamento, -al menos para que parezca una resolución con algún viso de validez-, se le impuso a la Sra. De Cristófano un lugar "adecuado", pero no solo no fue así, sino que en menos de un día la amenazaron de muerte y comenzó a tener los mismos síntomas que

tenía cuando la encarcelaron la primera vez, pues comenzó con picos de presión y ataques de pánico, aunado con descompostura gastrointestinal.

27- El enojo evidente del magistrado porque otro juez de Trelew, advirtiendo los problemas de salud de la Sra. De Cristófano y la imposibilidad de volver a IPP Mujeres, por las amenazas sufridas, concedió parcialmente el habeas Corpus, como un acto humanitario, del cual fue desprovista desde la forma en que le agravaron las condiciones de detención, tuvo correlato en la desaforada forma en la cual intenta perjudicar la salud de la Sra. De Cristófano, como si alguien le guiara la mano vengativa.

28- Fue demostrativo que durante la audiencia del 4/5/22 vertió todo tipo de amenazas contra la vulnerable mujer condenada, que la iba a mandar a Comodoro Rivadavia, donde ya estuvo, y que si se hacia la colposcopia iba a mandar al Dr. Cardarilli a que estuviera presente y comprobara que podía ir a un penal. (médico que fue denunciado penalmente junto con Herminio González, la Dra. Gabande y la Lic. Sánchez, y la justicia de Puerto Madryn no abrió ninguna investigación sobres sus funcionarios). También le echó en cara que no formalizara la denuncia contra quien la amenazó, sin perjuicio que en la audiencia del habeas corpus, manifestó que tuvo mucho miedo denunciarla en ese momento porque si la volvían a poner en el mismo lugar podía pasarle algo. Justamente esto debe ser conocido por quien es juez de ejecución penal, no lo ignora, por lo tanto, exigir la denuncia penal, es mandarla a que la maten.

B) COMISIÓN DE DELITO POR PARTE DEL DR. YANGUELA, RECONOCIDO EN AUDIO DE AUDIENCIA:

La Sra. De Cristófano fue alojada en la comisaria de Puerto Pirámides, y pudo continuar visitando a sus hijos menores [redacted] y [redacted], generando un vínculo favorable para los niños. Pero dada las

patologías crónicas y el compromiso de observar su salud a los fines de reevaluar las condiciones de la comisaria, la Juez de ejecución Pérez Bogado, envió inspecciones a la comisaria donde estaba alojada. Dejándose en claro que el lugar era adecuado para incluso ser atendida en el Hospital Rural, en las urgencias que podrían surgir, dado que era donde estaba su historia clínica.

Sin perjuicio, del lugar, la Sra. De Cristófano fue atendida en numerosas oportunidades generándose un incidente de salud en el marco de la ejecución de la condena. Incidente 1714.

De hecho su salud comenzó a deteriorarse nuevamente, teniendo hemorroides sangrantes, picos de presión, taquicardia, dolores epigástricos fuertes e inhabilitantes. Así requirió de nuevos pedidos de estudios, que se fueron desarrollando durante mediados del 2022 hasta la fecha.

Esto transcurrió durante la actividad de la Dra. Pérez Bogado, quien pudo corroborar con la Dra. Botta, perteneciente al Cuerpo Médico Forense, todas las patologías asociadas a su trastorno de ansiedad que repercutían directamente en su salud por la somatización de síntomas gastrointestinales entre otros.

Así con fecha 22/12/2022, fue subido un informe General 75/2022 al sistema Serconex por la Dra. Botta que en su parte pertinente describe la patología de la Sra. De Cristófano: "... a fin de informar que es evaluada el día de la fecha, a las 11 hs., en dependencias de este CMF, a la Sra. DE CRISTOFANO BARBARA quien se encuentra detenida en Comisaria de la localidad de Puerto Pirámides desde mayo del 2022. Presenta desde hace algunos años un cuadro gástrico de dispepsia, distensión abdominal, epigastralgia, periodos de constipación-diarrea, hemorroides externas con sangrado fresco, perdida de materia fecal. Agregándose a las

patologías de aparato digestivo, hipotiroidismo (en tratamiento) y **alteraciones frecuentes de la tensión arterial.** Como así también periodos de alteraciones del sueño, ansiedad, angustia producto de la situación de encierro que se correlacionan con crisis hemorroidales y agravamiento de síntomas gastrointestinales. El 10/06 se le realiza procedimiento endoscópico: Endocopia digestiva alta y colonoscopia. Se informa como erosión-ulcera lineal en esófago, mucosa de estómago congestiva, duodeno congestivo Dr. Souto (medico gastroenterólogo) realiza tratamiento médico para la gastritis y para síndrome de intestino irritable. Con los tratamientos recibidos no ha mostrado gran respuesta terapéutica. Ya que las condiciones de encierro empeoran estos cuadros. Continua psicoterapia individual. Los signos síntomas mencionados requieren la utilización permanente de baño, de elementos de higiene personal y de dieta y medicación. Por lo que se sugiere que transcurra en un lugar que cuente con accesibilidad a estas condiciones. No siendo compatible con los espacios de detención actuales. Se adjunta fotografía tomada durante el examen de región anal donde se observa paquete hemorroidal externo sangrante".

Este informe 75/2022 figura en el Serconex su traslado a las partes y leída por las siguientes personas:

Creada:
por SUPTRIB\Vneman el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:38

Publicada: para [redacted] el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:42

Leída: por Martínez Bianchi, Sebastián el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:46

a Oficina Judicial el miércoles 28 de diciembre de 2022 12:04

para [redacted] el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:42.
Leída: por Kilibarda, Danilo el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:46

a Oficina Judicial el miércoles 28 de diciembre de 2022 12:04

ublicada: para [redacted] el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:42 para [redacted] el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:42

Leída: por Hinchliff Mathew, Mary Caroline el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:45
Confirmada: a Oficina Judicial el miércoles 28 de diciembre de 2022 12:04
Publicada: para [redacted] el miércoles 28 de diciembre de 2022 11:42
Leída: por de la Vega, Juan Andrés el miércoles 28 de diciembre de 2022 12:14
Confirmada: a Oficina Judicial el miércoles 28 de diciembre de 2022 12:34

Posteriormente a este informe, continuaron los malestares, siendo necesario más intervenciones médicas en el Hospital Rural de Puerto Pirámides. Las que fueron documentando en el incidente de salud.

Con fecha 3/3/23 se notifica a las partes: "Puerto Madryn, Chubut, 03 de marzo de 2023 **Fíjese audiencia de Incidentes para el día Miércoles, 8 de marzo de 2023 a las 10:30 horas, la que se realizará en ésta Oficina Judicial, con intervención del Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Horacio Daniel YANGÜELA**, designado a tal efecto. Notifíquese a las partes Dres. . Topic Gustavo Adrián y Dra. Anzoátegui, Beatriz Patricia como defensores particulares , asesoría Dra. Martínez, Rosa Isabel y Dr. Juan de la Vega".

Con fecha 6/3/23 esta parte presente un escrito pidiendo suspensión de la audiencia y recusando al Dr. Yanguela dados los antecedentes que hemos referido en el punto A). el mismo ingresó al Serconex a

06/03/2023 Pedido/Solicitud PIDE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA FIJADA
17:56 PARA EL DIA 8/3/23. RESERVA CASO FEDERAL.RECUSA JUEZ SUBROGANTE

El día 7/3/23 se notificó a esta parte la suspensión de la audiencia y el trámite de la recusación al magistrado

El 8/3/23 a LAS 10:15 CONTESTA Yanguela la recusación: "Puerto Madryn, 08 de marzo de 2023 **PRESENTA INFORME-REMITE ACTUACIONES:** En mi carácter de Juez Penal designado en las presentes actuacionesN° 1714 Incidente de Ejecución de Pena en cumplimiento de establecido en el artículo 79 del C.P.P., produciré informe respecto a la recusación

planteada y en virtud de que no acepto la misma el Juez actuante durante la tramitación será quien subroga el área Ejecución Dra. Patricia Reyes, debiendo la Dirección de la OFIJU PM designar el tribunal que tratará la cuestión en el incidente de recusación (art. 260 C.P.P.) y darle intervención a la Dra. Reyes. Con referencia al planteamiento debo manifestar que no comparto el fundamento de los defensores técnicos, con el que pretenden apartarme de la causa por haber resuelto en forma contraria a sus pretensiones y presuponiendo mis próximas decisiones como negativas a sus nuevos planteos. Sin perjuicio de la terminología utilizada en el escrito, cuestión que oportunamente le daré el tratamiento que corresponde, analizare en el presente informe las supuestas causales que llevan a la fiscal a considerar que no actuare con imparcialidad. En primer término y solo por no compartir lo resuelto tilda al suscripto como "juez no natural de la causa", cuestión absolutamente infundada y carente de fundamento factico como jurídico, dado que de acuerdo a lo resuelto por el Colegio de Jueces local y el acuerdo plenario número 5102/2023 del STJCH ejerzo como juez de ejecución desde el día 1 de marzo de 2023 y hasta el día 28 de febrero de 2025. En segundo lugar hacen un raconto de lo sucedido el día 24 de abril del año 2022 cuando se produjo la detención de la condenada, resolución que no solo ha sido fundada y acorde a derecho, sino que fue confirmada por un Tribunal con fecha 11 de Mayo de 2022, por lo que resulta mendaz lo planteado por que nada ha sido acreditado por los letrados en el momento oportuno, por ese motivo recibieron la denegatoria a todas y cada una de sus pretensiones jurisdiccionales. Por otra parte hacen una serie de afirmaciones del suscripto que no merecen siquiera tratamiento, denotando el desconocimiento, una vez más de la normativa procesal provincial, generando

dispendio jurisdiccional, dado que se niegan sistemáticamente a la presencialidad en las audiencias, achacando que solo es un criterio de este magistrado. Nuevamente se desconoce lo resuelto en el acuerdo plenario N° 4990/21-SL del STJCH que marca el regreso a la presencialidad luego de los protocolos COVID del año 2020, por lo que solo en excepcionales circunstancias puede atenderse las peticiones vía remota, adelantando que el hecho que el domicilio de los defensores técnicos no sea en esta ciudad no encuadra ni encuadrara en esas excepciones. **Sin** perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores encuentro no fundado el temor de parcialidad que exige el instituto en los arts. 76 y 77 del C.P.P., por lo expresado por la Defensa Técnica en su escrito, pero debo manifestar que solo me he limitado a realizar el control de legalidad de las pretensiones de los facultad esta que se me otorga por la ley 24660 y Disposiciones del colegio de jueces local, siendo infundado por ende la petición y considerando que no se dan los extremos para considerar que debo apartarme del diligenciamiento de la causa. Es por lo expuesto que no admito la recusación planteada y solicito el tratamiento de la presente".

Con fecha 3 de marzo de 2023 se dio a la Sra. Jueza Dra. Yamila Flores y Sr. Juez Dr. Marcelo Orlando a los fines de tratar la recusación. El 15/3/23 rechazan la recusación. Con fecha 17/3/23 Yanguela vuelve a fijar fecha para el 5/4/23, presencial.

En este periodo se produce un evento de características delictual, habida cuenta que con fecha 21/3/23, se había subido al Serconex un nuevo informe de la Dra. Botta, que fue comunicado automáticamente por el sistema, y es leído y bajado por la Dra. Hinschiff Mathew, quien a su vez lo circulo por whasapp por el grupo de abogados que

asisten a la Sra. De Cristófano. Es así como esta parte toma conocimiento del nuevo informe que justamente corroboraba el agravamiento del estado de salud y recomendaba que no sea alejada del lugar donde se encuentran los hijos.

Que con fecha 21/3/23 a las 08:16 la Dra. Botta subió el informe general Nro. 25/2023 cuyo texto es el siguiente:

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

Cuerpo Interdisciplinario Forense

Puerto Madryn, 20 de Marzo de 2023

OFICINA JUDICIAL
Informe General N° 25 / 2023 C.I.F

Dra Botta Vanina Médica Forense, me dirijo a Ud., en autos "DECRISTOFANO BARBARA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN N° 1714"

Tal como se informó en Informe general N° 75 /2022 de Diciembre del 2022, la Sra DeCristofano Bárbara presenta un cuadro gástrico de dispepsia, distensión abdominal, epigastralgia, periodos de constipación-diarrea, hemorroides externas con sangrado, perdida de materia fecal. Cuenta con estudio endoscópico que informa erosión-ulcera linea en esófago, mucosa de estómago congestiva, duodeno congestivo

Agregándose a las patologías de aparato digestivo, presenta hipotiroidismo (en tratamiento) y alteraciones frecuentes de la tensión arterial. Como así también periodos de alteraciones del sueño, ansiedad, angustia.

Las mencionadas patologías gastro intestinales y hemorroidales encierran también un componente psicosomático. Por lo que se considera importante la continuidad del espacio psicoterapéutico individual.

Desde la medicina se sugieren condiciones que debe tener un lugar para alojar determinados pacientes con patologías (tal como se menciona en informe anterior), agregando que al tratarse este cuadro de patologías con fuerte componente psicosomático se sugiere que también se encuentre cercana a su familia, y con acceso a terapia psicológica. Por lo que el traslado lejos de su grupo de apoyo y su espacio terapéutico implicaría algún tipo de agravamiento psico somático.

Es cuanto puedo informar a SS.

Firmado digitalmente el 21/03/2023 08:16
BOTTA Vanina

Este informe fue dado como novedad, bajado y distribuido por whatsapp al grupo de abogados por la Dra. Caroline Hinschiff Mathew, y es concordante con el informe general Nro. 75/2022 del 22/12/22.

Lo grave y conmocionante es que con fecha 30/3/23 a las 08:53 la Dra. Botta, vuelve a subir – supuestamente - el mismo informe general con el mismo número 25/2023 CIF, con la característica que conserva los tres primeros párrafos de manera idéntica (donde describe las patologías) y el cuarto párrafo de tres renglones es absolutamente contradictorio con el subido el 21/3/23.

Esto es de tal GRAVEDAD JURISDICCIONAL, que requería ser citada a la audiencia del día 5/3/23 la Dra. Botta para que explique el motivo del cambio de los 2 últimos párrafos del informe presentado el 21/3/23 y el párrafo adosado en el informe del 30/3/23, que perjudica claramente a mi pupila procesal. Pero, además, era necesario que la Dra. Botta que ser interrogada en qué condiciones y bajo qué circunstancias de tiempo, modo y lugar se efectuó el cambio del informe, si fue llamada o coaccionada por alguna autoridad o funcionario, previo o posteriormente al cambio, que además importó que desapareciera del Serconex el informe general Nro. 25/2023 primero presentado con fecha 21/3/23.

De más está decir que el Magistrado Yanguela, no solo no la citó, sino que además manifestó: "yo no di traslado de ese informe y lo que no notifico no existe". Agregando que me iba a dar traslado del informe de fecha 30/3/23 (el informe adulterado) en esa audiencia. Esta parte le advirtió al magistrado que el Serconex cuando se sube un informe inmediatamente notifica a las partes la existencia de una novedad en el expediente. Parece que Yanguela, no conoce realmente el sistema, al atreverse a manifestar también

que "...Yo ordene que bajaran ese informe porque no contestaba lo que yo le había preguntado a la Dra. Botta". Esta letrada indignada le manifestó que lo sacó porque no le convenía para enviarla al centro de detención lejos de sus hijos.

Nótese la diferencia en el informe presentado el 30/12/23, donde claramente luce contrario al que la Dra. Hinschiff Mathew, distribuyó a los abogados y partes, el día 21/3/23, esto es que es imposible que la letrada haya adivinado como iba a ser el informe y el número que iba a llevar el mismo, y 9 días antes de tomar conocimiento por el Serconex y distribuirlo.

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

Cuerpo Interdisciplinario Forense

Puerto Madryn, 20 de Marzo de 2023

OFICINA JUDICIAL

Informe General N° 25 / 2023 C.I.F

Dra Botta Vanina Médica Forense, me dirijo a Ud., en autos "DECRISTOFANO BARBARA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN N° 1714"

Tal como se informó en informe general N° 75 /2022 de Diciembre del 2022, la Sra DeCristofano Bárbara presenta un cuadro gástrico de dispepsia, distensión abdominal, epigastralgia, periodos de constipación-diarrea, hemorroides externas con sangrado, perdida de materia fecal. Cuenta con estudio endoscópico que informa erosión-ulcera lineal en esófago, mucosa de estómago congestiva, duodeno congestivo

Agregándose a las patologías de aparato digestivo, presenta hipotiroidismo (en tratamiento) y alteraciones frecuentes de la tensión arterial. Como así también periodos de alteraciones del sueño, ansiedad, angustia.

La misma puede estar en un lugar de detención (es decir, su patología no impide estar en lugar de detención) que cuente con condiciones sanitarias adecuadas para dicha patología, como baño, alimentación adecuada y asistencia médica.

Es cuanto puedo informar a SS.

Firmado digitalmente el 30/03/2023 08:53
BOTTA Vanina

Sin duda, esto importa la inseguridad que el sistema Serconex ofrece a los justiciables, si puede ser cambiado y manipulado por los jueces, los informes de los peritos que favorece la postura de los jueces en la persecución judicial como la que está soportando la Sra. De Cristófano.

De hecho, se adjunta copia de pantalla para probar como desaparece el informe de fecha 21/3/23 para la defensa, dado que pasa del 17/3/2023 al 28/3/2023:

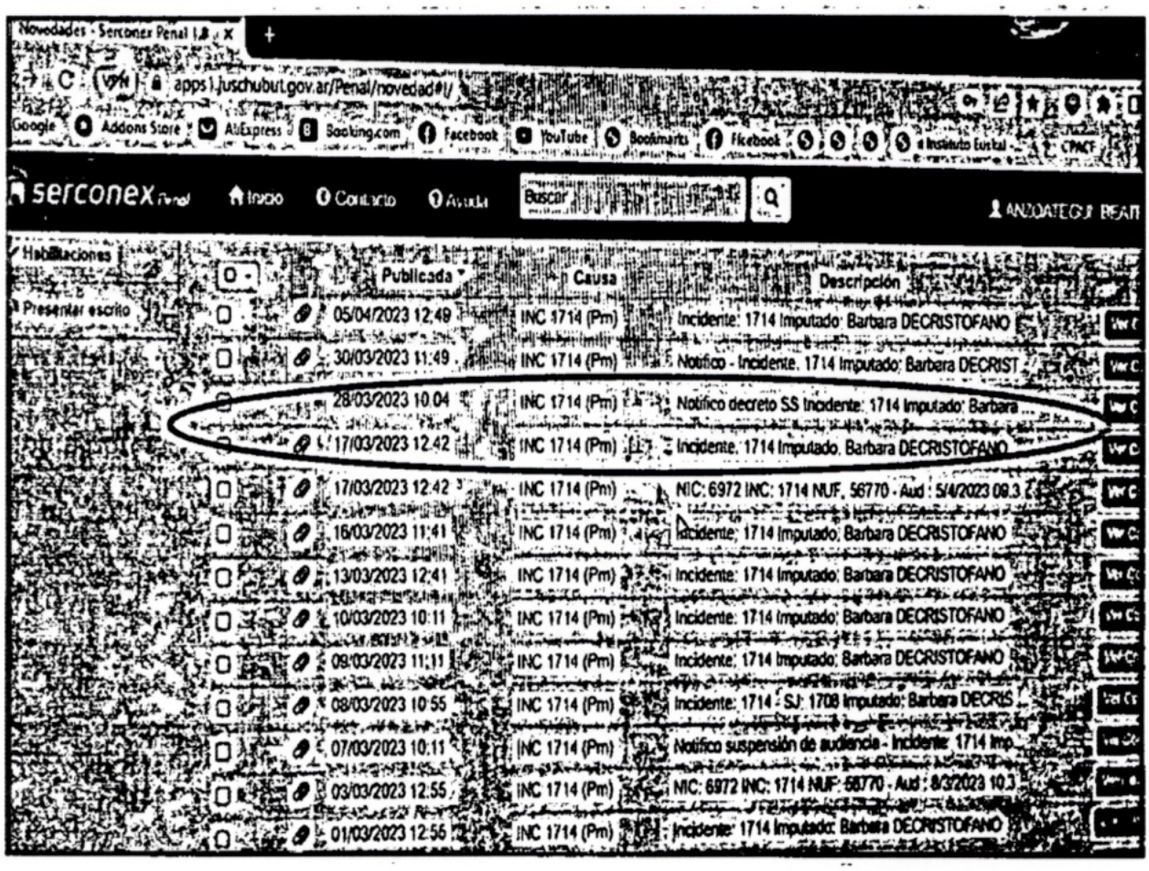

Es también importante mencionar que es obvio que el informe subido el 30/3/23 es absolutamente un montaje apócrifo, dado que ni siquiera lleva otro número de informe, pues si la que respondía era la Dra. Botta, debía ponerle otro número diferente. Pero en este caso con fecha 4/5/23, la Dra. Botta subió un nuevo informe con el número 26/2023 con la contestación a la

pregunta realizada por esta defensa, a la cual Yanguela le había dado para que emita dictamen, y la Dra. Botta manifestó:

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

Cuerpo Interdisciplinario Forense

Puerto Madryn, 04 de Abril de 2023

OFICINA JUDICIAL
Informe General N° 26 / 2023 C.I.F

Dra Botta Vanina Médica Forense, me dirijo a Ud., en autos "DECRISTOFANO BARBARA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN N° 1714" y en respuesta a la comunicación procesal N° 2504/2023.

-La patología gastrointestinal mencionada es un patología benigna, siendo de las patologías más frecuentes del tracto gastrointestinal y que obedece a muchas causas.

-Desde este Cuerpo Médico Forense no se realizó pericia psiquiátrica forense a la Sra por lo que no se puede dar respuesta a lo solicitado.

Es cuanto puedo informar a SS.

Firmado digitalmente el 04/04/2023 11:02
BOTTA Vanina

Como queda claro este informe lleva al número 26/2023, con lo cual el Dr. Yanguela, no tenía margen para realizar un nuevo informe y no tuvo mejor idea que corregir con el último párrafo el informe Nro. 25/2023. Desconocemos si esto lo hizo la Dra. Botta bajo presión, pero es una respuesta totalmente contradictoria a los dos primeros informes presentados efectivamente por ella, esto es el Informe General 75/2022 y el Informe General

25/2023 presentado el día 21/3/23, que fue fechado el día anterior esto es el 20/3/23.

Preguntémonos porque el Sr. Juez, no dejó constancia en el incidente de la nueva supuesta intervención para que le conteste la pregunta que él requirió a la Dra. Botta. Una explicación es que cuando ve el informe presentado del 21/3/23 que recomendaba que no se la traslade a otra localidad porque la lejanía iba a agravar los síntomas, toma la decisión de no notificar y conseguir un cambio de informe. Pero quien hizo el cambio es algo que deberá investigarse, lo cierto es que Yanguela reconoció que el había dado la orden de sacar el informe presentado el 21/3/23. En su mescla endiosamiento y arbitrariedad. Lo que él no quiere que la defensa vea lo manda a sacar. ¿Qué confianza puede reportar entonces el Serconex?. ¿Con quién hablo para que esto suceda?. ¿Cuántas pruebas más nos fueron arrebatadas durante este proceso sustanciado en Puerto Madryn?.

También es necesario observar que si el cambio está relacionado con los últimos dos párrafos del informe presentado por la Dra. Botta el 21/3/23, teniendo en cuenta que fueron sacados justamente esos dos párrafos y puesto en su lugar el último párrafo del informe subido el 30/3/23 que dice que puede estar en un lugar de detención. ESTO ES REALMENTE UN ESCÁNDALO JURÍDICO, PUES EL DR. YANGUELA, (cuando cambió el informé tuvo en la mira borrar los párrafos que no le permitían encarcelarla en un centro de detención). CUANDO SE LE COMENTO ESTO DURANTE LA AUDIENCIA DEL DÍA 5/4/23, DIJO QUE EL MISMO MANDO A SACAR EL INFOMRE DEL 21/3/23 PORQUE LA DRA. BOTTA NO RESPONDIA A SU PREGUNTA. La realidad es que no respondía lo que él quería porque se trataba justamente de

determinar si por su estado de salud era conveniente mandarla a la PP u otorgarle la prisión domiciliaria, que r aloque se estaba solicitando.

Ergo, Yanguela, reconoció un delito, porque ningún juez de la nación puede eliminar una prueba sobre el estado de salud de un interno, que favorece a la concesión de un beneficio, para someterlo a una situación de menoscabo para su salud física y psíquica, alejándolo incluso de sus hijos menores, lo cuales estaba visitando, y gracias a cercanía mantenía un vínculo con los niños ayudándolo con las tareas educacionales a quien en estos momentos tiene la guarda de los niños.

Al respecto resulta claro lo normado en el Acuerdo 434/13 de la Sala Penal del STJ en cuanto la Unidad de Atención y Trámite de la Oficina Judicial será la encargada de "...Responsabilidades específicas a) Brindar información sobre las actividades del fuero penal. b) Recibir e ingresar a los sistemas informáticos habilitados, las presentaciones y/o requerimientos que se formulen. c) Recibir, registrar y despachar las comunicaciones procesales y la correspondencia. d) Publicar y difundir la agenda de audiencias programadas. e) Administrar y gestionar el registro de decisiones jurisdiccionales de los Jueces y el de decisiones administrativas del Director de la Oficina Judicial. f) Las demás que específicamente indiquen el Director y/o los Subdirectores, en el marco de sus competencias.".

Además según el acuerdo plenario 4304/15 las comunicaciones efectuadas a la Oficina Judicial cumplirán con los siguientes elementos "...b) Datos Publicación: fecha y hora a partir del momento que la comunicación se encuentra disponible y accesible por la red de datos y los servicios utilizados para el destinatario de la misma. Se considera recibida la comunicación a partir de Datos Publicación. c) Datos Recepción: fecha y hora de

acceso a la de la comunicación por cada usuario. Dato registrado para auditoría y control de gestión del servicio. Cada uno de estos valores deberá ser indicado en los procesos que se definan precisando la forma de su cálculo y registro..." que es lo que nos encontramos observando y reclamando en este escrito y en la denuncia formalizada en la audiencia del día 5 de abril de 2023.

Lo dicho se encuentran en línea con lo dispuesto en el acuerdo plenario 5971/16 Sala Penal donde se señaló "...El Sistema de Gestión Skua permitirá la impresión del reporte de la notificación identificando a la parte y/u otro interviniente en otro carácter. Alternativamente, si la Oficina Judicial lo necesitara, podrá hacer lo propio con el detalle de los profesionales actuantes por la parte que hubieran tomado conocimiento de la notificación..."

Estos datos deben aparecer y deben formar parte de la presente denuncia.

Ofrezco como testigo a la Dra. Caroline Hinschiff Mathew quien fue advertida con fecha 21/3/23 que tenía novedades en el Serconex y bajó el informe que se acompaña. Cuando se advirtió la diferencia de informes, claramente perjudicando a nuestra defendida, fue un día antes de la audiencia, cuando el Dr. Yanguela emite una resolución dando traslado del informe del 25/2023, pero claro era el subido el día 30/3/23, que tampoco notificó de manera directa, manifestando en la audiencia que ese día nos iba a dar traslado. Estas desprolijidades son solo la muestra de la manipulación de la prueba, y de la comisión de dos delitos, lo que fue denunciado.

El día de la audiencia se encontraba el Fiscal General Dr. Alex Williams, a quien se le dio copia de la denuncia efectuada por estos letrados el día 4/4/23, a fin de que se resuelva. Teniendo en cuenta que el Fiscal General tomo como válido el informe subido el día 30/3/23 que aconseja que

puede estar en un centro de detención, y manifestó que en realidad el problema que se plantea no es de salud sino un tema de limpieza, la realidad es que poca posibilidad de que prospere la denuncia contra el magistrado en la jurisdicción de Puerto Madryn, lo cual de ser así también tendremos que denuncia al Sr. Fiscal General, habida cuenta que su participación ha sido inusual en estos trámites.

Esta situación provoca una nueva vulneración de los derechos, claramente para perjudicar a la Sra. De Cristófano, a como dé lugar, y dicha maniobra se realizó cambiando y adulterando el sistema Serconex, lo cual requiere de una investigación en orden a lo normado por los arts. 293 CP si es que el escrito se lo adulteraron a Botta y 255 CP fin de determinar el sujeto activo que hizo desaparecer o cambiar o adulterar su anterior informe, sin perjuicio de que pudo haber sido también coaccionada a cambiar dicho informe, lo cual será motivo de un investigación por coacción a funcionaria pública.

Solicito se cite a declarar al responsable de la Secretaria de Informática del STJ Lic. Alejandro Baggio dado que detenta la calidad de Director de Informática, con el objeto de que manifieste quien pudo de la Oficina de Rawson bajar un escrito presentado por una funcionaria del Centro Interdisciplinario Judicial, y quien hizo el pedido y con qué motivo o justificación. Asimismo, se realizó la denuncia pertinente ante el Superior Tribunal de Justicia, por la irregularidad en el Servicio de Justicia Serconex, generada por la desaparición del informe 25/2023 presentado el 21/3/23 por la Dra. Botta.

Se solicitó testimonio y se envié para la investigación de la adulteración de un informe general 25/2023 en perjuicio de la Sra. De Cristófano, falseando datos de la salud de nuestra defendida para justificar encarcelarla en un penal, provocándole nuevos agravamientos en su salud, lo

cual impone un menoscabo a sus derechos a la salud. Atento a que esta situación que fue provocada por el Dr. Yanguela, y a fin de determinar responsabilidades del mismo, se cite a declarar a la Dra. Botta y a la Dra. Hinschiff Mathew, y al Lic. Baggio.

Ofrecemos como prueba la grabación de la audiencia del día 5/4/23, claro si esta no desaparece, teniendo en cuenta las practicas del Dr. Yanguela en este caso. Si la misma desaparece, obviamente será motivo para también incorporar esta "desaparición" como parte de la conducta realizada por el mismo magistrado.

C) LA EVIDENCIA DE LA IRRAZONABILIDAD:

El Dr. Yanguela, tiene antecedentes en relación a las resoluciones y medidas que adopta contrarias a derecho. Y prueba de ello, esta en el Acta 200 del 28 de marzo de 2011.

Ha tenido quejas por desacreditar a los funcionarios judiciales, justamente lo mismo que han sufrido los Dres. Anzoátegui y Topic, en relación a dificultarles cumplir con la tarea de la defensa técnica, mediante la imposición caprichosa de realizar la audiencia de manera presencial, cuando los colegas jueces admiten la virtualidad, y flexibilizan así la posibilidad de que el justiciable pueda defenderse con su abogado de confianza.

Pero estas arbitrariedades y malos tratos que imparte el Dr. Yanguela son nimiedades en comparación con estos delitos comentados, donde un juez de la provincia decide cambiar un informe médico porque el dictamen de la médico forense no le permitía trasladarla a un centro de detención alejándola de sus hijos, y agravándole las condiciones de detención dado que su patología de base al ser psicosomática, es reactiva al estresor del

encierro, el cual cumplía en Puerto Pirámides con dificultades pero al menos contenida por la cercanía con sus hijos menores.

Nos enteramos el día 6/4/23 que el Juez Yanguela dio la orden de que todo escrito que presente la Sra. De Cristófano sea inmediatamente enviado a su despacho, el problema es que ahora, pretende cambiar la jurisdicción del habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención, a fin de malograrlo nuevamente.

Pretende ser el también el juez que imparta justicia en el habeas corpus presentado, por la arbitrariedad por él cometida sustrayendo un informe que no le convenía por otro, alterando el sistema Serconex, dejando en evidencia que el mismo es vulnerable dado que puede ser alterado a simple llamado telefónico de los jueces, quienes pueden sustraer pruebas cuando no le conviene a su futura resolución. Tampoco puede seguir interviniendo el mismo juez en el caso de la Sra. De Cristófano, pues el perjuicio es evidente, es más, se sostuvo cuando se lo recusó simplemente para perjudicarla. Lo que desconocemos, pero si sospechamos, es el interés que el Dr. Yanguela tiene en perjudicarla.

Esta conducta del Dr. Yanguela ya ha sido denunciada hace 12 años atrás, y es similar a la que se describe en el Acta 200 del marzo del 2011: "...la Dra. Vázquez ratificó los términos de la presentación por escrito efectuada ante este Consejo con relación al desempeño del Dr. Yangüela y manifestó que los problemas de relación y funcionales con el mismo se mantienen en la actualidad. En general, en el transcurso de la conversación mantenida con los funcionarios nombrados, escuchamos que **la Oficina Judicial tiene serios problemas en las relaciones con el Dr. Yangüela.** Que el Magistrado nombrado**, entorpece permanentemente los trámites, que su**

actitud genera incertidumbre sobre la forma de trabajar, que permanentemente entorpece la organización de las audiencias, genera desconfianza, tornando muy difícil el cumplimiento de la función de gestión, propia de la Oficina. Que **el modo con el que el Sr. Magistrado se relaciona** con los funcionarios de la Oficina, **es altamente desgastante**, pues su actitud ante la Oficina es siempre **de descrédito,** pone toda la culpa en la Oficina. Su **modo de relacionarse con los distintos funcionarios es a través de amenazas y sin ningún respeto** hacia el Funcionario. Todos los entrevistados coinciden en que **sufren una permanente desacreditación funcional por parte del Dr. Yangüela,** la que en ocasiones ha efectuado a través de los medios de comunicación. Que el Magistrado infunde temor en los empleados, que **es una persona conflictiva, concluyendo en que a pesar de las presentaciones que efectuaron ante el Superior Tribunal de Justicia y ante este Consejo y la instrucción de sumario al Magistrado, nada cambió en la relación con el mismo.".**

Es importante que se revise el audio de la audiencia, habida cuenta que la actitud asumida por el Magistrado, dado que ya en audiencia anterior el mismo magistrado amenazó a la Sra. De Cristófano, diciéndole que la iba a mandar a Comodoro Rivadavia y que iba a mandar al médico Cardarilli para que esté presente durante la colposcopia, situación absolutamente invasiva, al mandar a un médico que fue denunciado por los condenados por declarar que el niño tenía borramientos de pliegues que no se apreciaban en la foto del ano del niño, que a su vez, no fue resguardada debidamente por carecer de los metadatos y haber pasado por un editor de fotos Picasa.

Nuevamente, el ensañamiento con la justiciable, se hace evidente al traer un dictamen del Dr. Cardarilli, basado en un último examen del día 4/5/23 en el Hospital Rural de Puerto Pirámide, donde el mismo manifestaba que no tenía problemas de salud, y que su presión arterial (a pesar de tomar medicación por ser hipertensa) era normal. Esto es que quien hizo desaparecer la prueba de la foto adulterada, sigue resolviendo para perjudicar a De Cristófano, porque la Dra. Botta no se prestó a semejante acto inhumano de falsear un informe médico.

La violación de los derechos humanos de la condenada, agravándole las condiciones de detención, tuvo consecuencias inmediatas, y ante todo ello, no solo no retrocedió sino que redobló la apuesta al cometer el delito de vulnerar la seguridad del Serconex, haciendo sacar un documento subido por una médica forense, y lo sustituyó por otro a su antojo y conveniencia. ¿Qué motivo a Yanguela a realizar la torpeza de cometer estos delitos y dejar en evidencia su manipulación?. Dado que esto tomó estado público, la seguridad jurídica del Serconex está absolutamente desprestigiada.

Ya la venía amenazando a De Cristófano, con mandarla a revisar por Cardarilli, a lo cual nuestra asistida se negó, y luego, cuando le fue mal con Botta recurrió a quien sabía que iba a responder como él quería. ¿Qué más le va a inferir a la condenada para que sea más tortuosa su prisión?.

Pero como se ha manifestado, el juez para salirse con la suya recurre a "INTERPRETACIONES ARBITARIAS O CAPRICHOSAS DEL CODIGO PROCESAL".

También de la actuación de Yanguela y de audiencias anteriores, que el magistrado revierte los principios del derecho, pues sostener la

firmeza de una condena que se encuentra apelada ante la CSJN, impone una reflexión al respecto.

Atento que esta parte acreditó mediante certificado de presentación de la Queja ante la CSJN, se planteó la incompetencia del juzgado de ejecución en base a fallos de la misma CSJN, que anulaba el reenvió a ejecución de la Provincia de Córdoba, justamente porque la Queja ante la CSJN implicaba que la condena no se encontraba firme, razón por la cual no se daba en autos los requisitos del artículo 392 del CPPCH para que la causa pase a competencia del Sr. Juez de ejecución. "**Solo las sentencias condenatorias que hayan adquirido el carácter de firmes pueden ser ejecutadas**..."

Otra arbitrariedad manifiesta es que, si se encontraba cuestionada la intervención del Juez de ejecución, también los motivos o incumbencias de la audiencia como ser el cómputo de la condena, su modalidad de cumplimiento, que no debían ser tratadas ni resueltas sin antes dilucidarse la competencia de proceso de ejecución. Sin embargo, con fecha 26/4/22, se suspendió la audiencia de revisión de la prisión preventiva del Sr. Morón y posteriormente sin audiencia para determinar la pena como la que fue fijada para la Sra. De Cristófano, se emitió un auto donde se fija la pena de Morón, quien se encuentra detenido en Trelew.

Sin perjuicio, que el objetivo era encarcelar a De Cristófano, el Dr. Yanguela comete un nuevo error durante la audiencia, manifestando que "para Chubut con la resolución del STJCH la sentencia está firme y que la única forma de ejecutoriar la sentencia es con prisión preventiva". Esta falacia, sin perjuicio de desconocer que la morigeración de la prisión es prisión, desconoce también el trato humano que debe dársele a los condenados, e infringe de manera evidente el art. 74 del CPPCH: "Artículo 74. EJECUCIÓN.

Los jueces penales encargados del control de la ejecución de la sentencia, tendrán a su cargo vigilar el respeto a los derechos de los internos, en particular, en todo **lo referido a las condiciones y régimen de cumplimiento de la pena**, así como la revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que sean impugnadas y **el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de la pena y los derechos de los condenados**, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de este Código. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que pesan sobre todos los magistrados y funcionarios que integran el sistema penal, los jueces a cargo de la ejecución deben observar y hacer observar las previsiones de los Artículos 48 y 51, C.Ch. **bajo causal de destitución".**

Gravemente quedó asentado en el audio que el magistrado entiende que la ejecutoriedad de la pena de prisión es siempre efectiva, y omitió que la Sra. De Cristófano transitaba una prisión en la Comisaria de Puerto Pirámide por motivos de salud y que ello también le permitía realizar el maternaje de sus dos hijos pequeños, derecho que tiene toda reclusa en consideración a quienes estiman que favorecer el maternaje es un derecho amparado por las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), complementarias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (ahora actualizadas por las Reglas Mandela 2015). "Regla 63 Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades maternas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social". "Regla 64 Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo, y se

estudiará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presentes los intereses superiores del hijo o los hijos y velando por que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos hijos".

No olvidemos que cuando Yanguela se entera del habeas corpus concedido para permanecer en Puerto Pirámide cerca de sus hijos amenazó a la Sra. De Cristófano, con una visita para ver cómo estaba la comisaria y si no la encontraba optima la iba a trasladar a un penal, a sabiendas que en la IPP Mujeres no puede permanecer permanentemente aislada, siendo la regla más adecuada la prisión domiciliaria. La realidad es que, de seguir interviniendo este magistrado, la salud de la Sra. De Cristófano se va a deteriorar, como ya pasó anteriormente, y fue la jurisdicción de Puerto Madryn quien la desatendió y le agravó su estado de salud delicado. Tampoco le preocupa que la maten a golpes en el Penal de mujeres, y entonces donde la va a mandar a un penal para hombres, la va a tener aislada de manera permanente?. La deshumanización del magistrado es definitivamente inconstitucional y motivo de destitución pues ahora recurrió a la comisión de delitos para justificar su arbitrario proceder.

Pues el art. 74 además reenvía al art. 21 CPPCH: "Artículo 21. CONDICIONES CARCELARIAS. La privación de libertad sólo puede cumplirse en establecimientos especialmente destinados a esos efectos y que cumplan con las condiciones previstas en la Constitución Nacional [Artículo 18, C.N], Tratados Internacionales de Protección de Derechos Humanos [Artículo 75 (22), C.N.] y en la Constitución de la Provincia, salvo cuando se establezca la detención domiciliaria [Artículos 48, 51, 22, C.Ch.]. Es **responsabilidad directa de los jueces controlar el cumplimiento de lo**

dispuesto en este Artículo [Artículos 48, III; 22, II y III, C.Ch.]. En el cumplimiento y régimen de cualquier forma de detención se aplicarán las normas referidas precedentemente y las previsiones de leyes nacionales y provinciales y las contenidas en los acuerdos con la Nación sobre la materia, en cuanto éstas no las contradijeren [Artículo 10, C.Ch.]".

Claramente el art. 48 de la CCh expone: "Es penada toda violencia física o moral ejercida mediante pruebas psicológicas o de cualquier otro orden que alteren la personalidad del individuo sujeto o no a cualquier restricción de su libertad. **Nadie puede en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la dignidad de la persona humana.** Los funcionarios de cualquier rango que sean autores, partícipes o encubridores de desaparición forzada de personas, **tratos crueles, degradantes o de alguna forma inhumanos y los que los toleren o consientan,** son exonerados del servicio al que pertenecen e inhabilitados de por vida para acceder a la función pública, sin perjuicio de las penas que les corresponden...".

Como pretende el juez proteger a la Sra. De Cristófano, si ni siquiera le preocupa el motivo de salud que la llevó a que se le otorgue la morigeración de la prisión y luego la cercanía con sus hijos?. Y como va a proteger a la misma, si adulteró un informe médico que la favorecía para mandarla a la IPP.

Estos errores de concepto que pretendió imponer el Dr. Yanguela durante la audiencia, es uno más de los descriptos en el acta Nro. 200, en la denuncia del entonces Sr. Fiscal General Jefe Dr. Daniel Esteban Báez, poniendo en conocimiento del Consejo hechos y conductas vinculados a la actuación jurisdiccional del Sr. Juez Penal, Dr. Horacio Daniel Yangüela, desde el año 2007 al año 2010, para que sean evaluadas por el Consejo, al

momento de determinar la aptitud o ineptitud del Magistrado para el ejercicio de cargo. Veremos algunos hechos que expone el Dr. Báez: "En el hecho n° 6, se le atribuye al Dr. Yangüela "desconocimiento de los principios básicos del derecho procesal", lo que se habría puesto de manifiesto frente a un pedido fiscal de una medida de intervención telefónica, del que el Sr. Juez dio vista a la Defensa cuando la misma debía tomarse sin dar noticia a la parte contraria, para no frustrar la misma".

En estos dos hechos parece que son idénticos a la actuación realizada en esta causa penal, once años después: "Hecho 8: Denuncia también confusión de roles por parte del Juez Yangüela, al fijar el mismo una audiencia de control de detención e ignorancia en cuanto a la interpretación del código de procedimiento en lo que hace a la ampliación del plazo a 48 horas para llevar a cabo el control de detención, ampliación que se justifica en la necesidad de concurrir a la audiencia con la mayor cantidad de elementos para fundar una posible medida coercitiva. Hecho 9: Invoca **incumplimiento del Dr. Yangüela a su obligación constitucional de fundar sus resoluciones,** a raíz del trámite dado a un pedido fiscal de allanamiento, registro, inspección ocular, requisa personal y **detención."**

Finalmente, las conductas denunciadas hace 12 años, se han repetido en este caso, pues tampoco cuando se planteó la nulidad que rechazó in limine, no fundó en absoluto su rechazo. Porque parce que a este "dios de barro" no necesita fundar las resoluciones. Se suma el agregado de la violencia institucional que representa hacia una mujer, la arbitraria revocatoria de la prisión domiciliaria que dispuso oportunamente y ahora el traslado a pesar de la recomendación de la Dra. Botta (a quien le adulteró un dictamen para conseguir enviarla al IPP), sin

fundamentación alguna, pues claramente no hay fundamento para ser inhumano.

III- CARGOS QUE SE FORMULAN

1- Ocultación de prueba art. 255 del C.P.-

2- Adulteración de informe médico sustituyéndolo por otro. (art. 293 CP).

3- Incumplimiento a los deberes del funcionario público.

4- Mal desempeño de sus funciones.

IV- PRUEBA:

1- TESTIMONIAL:

- Se cite a declarar a la Dra. Caroline Hinschiff Mathew, matriculada de Puerto Madryn.
- Se cite a declarar a la Dra. Vanina Botta del Cuerpo Interdisciplinario Judicial.
- Se cite a declarar a Alejandro Baggio perteneciente a la Dirección de Informática dependiente el STJCH.
- 2- **DOCUMENTAL: INFORMATIVA**:
- Se requiera al Juzgado de Ejecución de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Yanguela a fin que envíe copia papel del incidente 1714 "De Cristófano s/ ejecución de sentencia", y en especial, grabación audiencia de fecha 5/4/23.
- Se requiera a la Oficina Judicial de Puerto Madryn copia de pantalla completa donde aparece el documento Informe general 25/2023 SUBIDO CON FECHA 21/3/23, dado que en dicha pantalla se ve la existencia del mismo, pero como se acreditó para las partes, ese documento fue eliminado. En este mismo sentido solicito se resguarde el audio de la audiencia de fecha 5 de abril de 2023 y se requiera por informe todos los

datos de registro de ingreso y egreso de escritos en el sistema SERCONEX y su paralelo para los funcionarios enviando copia de las presentaciones existentes en el sistema – incluso aquellas que no pueden ser visualizados por la defensa – como detalle de los accesos, notificaciones y visualizaciones registradas.

- **V- <u>PETITORIO</u>:**
- Por lo expuesto solicito:

1) Se tenga por presentada la denuncia y de requerirlo se llame a ratificarla a la Sra. De Cristófano;
2) Se sustancie con la prueba ofrecida y la que el Honorable Consejo de la Magistratura, considere oportuna;
3) Oportunamente, haga lugar a la presente denuncia y se promueva el juicio político al magistrado denunciado.

Proveer de conformidad

<u>HARA JUSTICIA</u>

Dra. PATRICIA ANZOATEGUI
M-475 CPAPM

Dra. GUSTAVO TOPIC
M-469 CPAPM

De: Gustavo Topic <gtopic231021@gmail.com>
Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 16:35
Para: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar
Asunto: Denuncia Dr. Yanguela Horacio Daniel
Datos adjuntos: Consejo Ratificación Barbara De Crsitofano.pdf

Conforme lo acordado via telefónica envío ratificación de denuncia de la interesada Sra. Barbara de Cristofano en pdf con firma certificada por la IPP de Trelew con mas la copia de su DNI. Solciito se le de trámite de estilo. Atte. Dr. Gustavo A. Topic

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS
21 ABR. 2023
MARCELO R. TAPIA
D.N.I. 24.382.288

RATIFICA DENUNCIA EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Sres. Consejo de la Magistratura de la Pcia. De Chutbut

De mi consideración:

Bárbara De Cristófano, titular del DNI: DNI Nro. 25066044, actualmente alojada en la IPP de Trelew, al Consejo de la Magistratura digo:

I Que por el presente vengo a ratificar la denuncia que oportunamente formularon mis abogados defensores Dres. Patricia Anzoátegui y Gustavo A. Topic en orden a mi pedido contra el Dr. Horacio Daniel Yanguela Juez subrogante de ejecución de Puerto Madryn en el Consejo de la Magistratura de Chubut, denuncia que hago mía en este acto.

II En cumplimiento de los requisitos del reglamento vengo a tipificar las conductas del Juez Yanguela como constitutivas de las causales de art. 15 inciso a) mal desempeño de sus funciones en la modalidad establecida por el artículo 16 inciso a) deje de cumplir obligaciones que expresamente señalen las leyes y reglamento que regulan sus funciones o disponga medidas con manifiesta arbitrariedad; y art. 16 inciso c) realice actos y actividades determinadas como incompatibles o prohibidas por la constitución, las leyes y reglamento que regulan sus funciones ; y art. 15 inc.d) Faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones, causales descriptas en el articulado de la ley V No. 80.

Asimismo reitero la prueba ofrecida en la denuncia que es la siguiente:

PRUEBA:

1- TESTIMONIAL:

Se cite a declarar a la Dra. Caroline Hinschiff Mathew, matriculada de Puerto Madryn. Se cite a declarar a la Dra. Vanina Botta del Cuerpo Interdisciplinario Judicial. Se cite a declarar a Alejandro Baggio perteneciente a la Dirección de Informática dependiente el STJCH.

2- DOCUMENTAL:

INFORMATIVA: Se requiera al Juzgado de Ejecución de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Yanguela a fin que envíe copia papel del incidente 1714 "De Cristófano s/ ejecución de sentencia", y en especial, grabación audiencia de fecha 5/4/23. Se requiera a la Oficina Judicial de Puerto Madryn copia de pantalla completa donde aparece el documento Informe general 25/2023 SUBIDO CON FECHA 21/3/23, dado que en dicha pantalla se ve la existencia del mismo, pero como se acreditó para las partes, ese documento fue eliminado.

En este mismo sentido solicito se resguarde el audio de la audiencia de fecha 5 de abril de 2023 y se requiera por informe todos los datos de registro de ingreso y egreso de escritos en el sistema SERCONEX y su paralelo para los funcionarios enviando copia de las presentaciones existentes en el sistema – incluso aquellas que no pueden ser visualizados por la defensa – como detalle de los accesos, notificaciones y visualizaciones registradas.

Claramente es palmaria la mendacidad del Juez Yanguela en su reportaje ante el Canal 12 de Puerto Madryn. Por lo que solicito se tenga en cuenta al momento de resolver, dado que esto demuestra la ILEGITIMIDAD con la que el juez dispuso el traslado a una mujer enferma a un lugar donde CONOCIA QUE LA IBA A PERJUDICAR por su patología y por el alejamiento de sus hijos pequeños y de su entorno de contención.

Lo cierto es que el primer informe con el número 25/2023 si desapareció del Serconex para la defensa, y el juez deliberadamente NO UTILIZÓ PORQUE LO ANULO Y LO REEMPLAZO POR OTRO QUE LE SERVIA PARA COMETER UNA ARBITRARIEDAD INHUMANA Y TEMERARIA, PUES DEJO AL SISTEMA SERCONEX CON UNA REPUTACION DE VULNERABILIDAD QUE EN ESTOS MOMENTO QUE ESTA CAMBIANDO EL SISTEMA, ES UN GOLPE A LA SEGURIDAD JURÍDICA E INFORMÁTICA.

De tal gravedad es el tema que tomó estado público, pues esta parte denuncio ante el Superior Tribunal la manipulación del Serconex, dado que la Oficina Judicial de Puerto Madryn claramente informó a su letrada que ellos, no tienen las condiciones técnicas para sacar un documento que solo se puede hacer desde Rawson. Incluso que ellos tienen que llamar a Rawson cuando un funcionario se equivoca al subir un documento por error en una causa diferente al que iba destinada. Pero siempre se trata de documentos firmados por el profesional que reclama, nunca el documento de otro profesional.

Por lo expuesto, esta situación provoca una nueva vulneración de los derechos, claramente para perjudicar a esta parte, a como dé lugar, y dicha maniobra se realizó cambiando y adulterando el sistema Serconex, lo cual requiere de una investigación en orden a lo normado por los arts. 293 CP si es que el escrito se lo adulteraron a Botta y 255 CP a fin de determinar el sujeto activo que hizo desaparecer o cambiar o adulterar su anterior informe, sin perjuicio de que pudo haber sido también coaccionada a cambiar dicho informe. Además de investigar el incumplimiento a los deberes del funcionario público. Art. 248 del CP y asociados con la función 237 CP.

Por todo lo expuesto solicito expresamente ser tenida por parte querellante en la presente investigación preliminar.

Tener presente que ES JUSTO

Dr. Gistofaro Barbara
25066044

El documento fue firmado ante mi funcionario Publico.:
17/04/2023 11.50hs

Funes Garro Cisel N.
Oficial Principal
INSTITUTO PENITENCIARIO N°1

REPUBLICA ARGENTINA · MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Apellido / *Surname*
DE CRISTOFANO

Nombre / *Name*
BARBARA MARIA

Sexo / *Sex* F

Nacionalidad / *Nationality* ARGENTINA

Ejemplar C

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
08 DIC / DEC 1975

Fecha de emisión / *Date of issue*
28 MAR / MAR 2022

FIRMA DEL IDENTIFICADO / *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
28 MAR / MAR 2037

Documento / *Document*
25.066.044

Trámite Nº / *Ident.*
00686673526
7629

RENAPER EDICIÓN 002

DOMICILIO: HERMANOS CUGURA ESQ. AV. BA[illegible]AS 32 -
PUERTO PIR[illegible]ES - RIEDMA - CHUBUT
LUGAR DE [illegible]

CUIL: 27-25066044-3

Dr. [illegible] Pedro
Ministro del Interior

HUELLA
DACTILAR

IDARG25066044<9<[redacted]
7512087F3703287[redacted]
DE<CRISTOFANO<[redacted]